



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
NUMERAL 5 EN EL LITERAL D DEL ARTICULO
8 DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 5 EN EL LITERAL D DEL ARTICULO
8 DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el numeral 5 en el literal d, del artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los hijos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

**Artículo 2. Incorporación del numeral 5 en el literal d. del artículo 8 de la Ley
N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
y los integrantes del grupo familiar**

Se incorpora el numeral 5 en el literal d. del artículo 8 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

"Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

(...)

d. *Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:*

(...)

5. La incurrancia en falta de pagos de tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados de mora injustificada de pensión alimentaria bajo resolución judicial a hijos, conyugues y familiares dependientes, juicio de alimentos"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio Público y Poder Judicial, se establecen las normas reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 25 de noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 17:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2024 17:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 12:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 15:23:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

- Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente el siguiente proyecto legislativo:
 - **PROYECTO DE LEY N° 09138/2024-CR¹** (LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR):

Que, se encontró como antecedente el **Proyecto de Ley N° 09138/2024-CR** - "Ley que modifica la Ley 30364, para prevenir la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", propuesto a iniciativa del congresista Isaac Mita Alanoca, de la bancada parlamentaria Perú Libre y otros congresistas.

Tiene por objeto modificar el artículo 8° de la Ley 30364, a través de la incorporación del numeral 5 en el literal d), para prevenir la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y para prevenir la vulneración de los derechos de los alimentistas por la demora en el pago de pensiones alimenticias y evitar que el deudor alimentario pueda demandar la patria potestad del alimentista.

1.2. MARCO NORMATIVO

Nuestra propuesta legislativa no vulnera disposición alguna de la Constitución Política del Perú, ni de la ley, ni de otra norma de rango reglamentario vigente. Por el contrario, nuestra propuesta se fundamenta y optimiza las siguientes normas:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú

¹ Mita, Isaac. Proyecto de Ley N° 9138/2024-CR. Congreso de la República. Perú, 2024. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
- Código Civil del Perú
- Ley N° 29001, Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- Ley N° 30403, Ley contra la Violencia de Género
- Ley N° 29406, Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

1.3. PROBLEMÁTICA

En el Perú, la morosidad en el pago de pensiones alimentarias es un problema persistente en el país. Según datos de la Defensoría del Pueblo y diversas organizaciones sociales, muchos padres se atrasan durante meses, e incluso años, sin que se apliquen sanciones o medidas eficaces para obligarlos a cumplir con su responsabilidad. La deuda acumulada puede alcanzar montos significativos, lo que agrava la situación económica de las mujeres y afecta directamente el bienestar de los niños.

La falta de mecanismos rápidos y eficaces para resolver estos conflictos de morosidad perpetúa la vulnerabilidad de los menores y de las madres, quienes deben recurrir a trámites judiciales largos y costosos, a veces sin obtener resultados satisfactorios.

De acuerdo a un informe del Poder Judicial, Las sumas acumuladas por los deudores alimentarios morosos a nivel nacional hasta el 21 de septiembre del 2022, ascienden a 57 millones 139 mil 981 soles de acuerdo con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del Poder Judicial. Incluso, existen adeudos de más de 60 mil soles por incumplimiento mayor de tres meses por parte del obligado al pago de la pensión de alimentos².

En el contexto peruano, las mujeres son las principales responsables del cuidado y crianza de los hijos, y en muchas ocasiones, son ellas quienes asumen solas el peso

² Deudores alimentarios morosos registran deudas por más de 57 millones de soles a nivel nacional
<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/653571-deudores-alimentariosmorosos-registran-deudas-por-mas-de-57-millones-de-soles-a-nivel-nacional>

económico de la familia, incluso cuando el padre está legalmente obligado a aportar a la pensión alimentaria. Esta situación refuerza la desigualdad de género, ya que muchas mujeres se ven sometidas a situaciones de precariedad económica, mientras que los hombres, en muchos casos, evaden sus responsabilidades.

En este marco, la Ley N°28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias. No obstante, el incumplimiento sistemático de la pensión alimentaria refuerza los patrones de control y abuso, donde la falta de recursos se convierte en una herramienta para ejercer poder sobre la mujer, afectando su autonomía económica y emocional.

La ineficiencia del sistema judicial y la falta de medidas rápidas y contundentes para castigar la morosidad alimentaria ha generado una sensación de impunidad. Los procedimientos judiciales son a menudo largos y burocráticos, lo que dificulta que las madres puedan obtener una solución pronta y efectiva para el bienestar de sus hijos.

El Sistema de Ejecución de Pensión Alimentaria enfrenta una sobrecarga, lo que genera que muchas veces los casos se queden en espera durante largos periodos sin que se tomen decisiones definitivas. El delito de omisión de asistencia, sostuvo, es el que más incidencia tiene en el sistema de justicia, representando más del 50% de la carga procesal, y siendo el más común, la demanda de alimentos hacia hijos, y, en menor proporción, entre cónyuges y familiares obligados a pasar alimento³.

Aunque existen sanciones para los deudores alimentarios, las medidas son insuficientes o no se aplican de manera sistemática. Muchas veces, los padres morosos continúan sin cumplir con sus obligaciones durante meses o incluso años, sin enfrentar consecuencias serias. La deuda alimentaria crece, pero los mecanismos de sanción no logran presionar adecuadamente a los deudores.

En muchas situaciones de violencia familiar, los agresores utilizan el incumplimiento de la pensión alimentaria como una forma de control sobre la mujer. Esta violencia

³ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/756812-por-incumplimiento-de-pago-de-asistencia-familiar-puede-imponerse-hasta-tres-anos-de-carcel-efectiva>

económica puede ser una manifestación de violencia psicológica y emocional, ya que, al no cumplir con su responsabilidad, el agresor puede generar una sensación de dependencia económica y de indefensión en la mujer.

En resumen, el proyecto de ley busca integrar esta problemática en el contexto de la Ley N° 30364, que tiene como propósito abordar la violencia de género y familiar, garantizando que las mujeres y los niños reciban el apoyo económico necesario para vivir de manera digna y sin miedo a quedar en una situación de desprotección.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. La pensión de alimentos es un derecho fundamental de los hijos, reconocido por la Constitución y por diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a asegurar que los menores reciban los recursos necesarios para su desarrollo integral.

La Constitución del Perú establece principios fundamentales que respaldan la propuesta de ley:

- ✓ **Artículo 4:** La protección integral de la persona humana, el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales.
- ✓ **Artículo 2, inciso 25:** El derecho de los niños y adolescentes a vivir en condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.
- ✓ **Artículo 15:** Derecho a la alimentación adecuada y la protección del bienestar familiar.

Asimismo, el Código Civil del Perú, regula dichas obligaciones alimentarias en el ámbito familiar, incluyendo las pensiones alimentarias que los padres deben proporcionar a sus hijos. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción que afecta los derechos fundamentales de los menores.

- ✓ **Artículo 486 - Obligación alimentaria de los padres:**

Establece la responsabilidad de los padres para proporcionar alimentos a sus hijos, de manera proporcional a sus necesidades y recursos.

✓ Artículo 489 - Ejecución de la pensión alimentaria:

Dispone que el incumplimiento de la pensión alimentaria puede generar sanciones, como el embargo de bienes, retenciones salariales, entre otros mecanismos de ejecución.

La falta de cumplimiento de la pensión alimentaria tiene consecuencias directas en el bienestar físico, emocional y social de los menores. Sin acceso adecuado a recursos, los niños sufren carencias alimenticias, limitaciones en su acceso a la educación y a la atención médica, y en muchos casos, se ven obligados a vivir en condiciones precarias.

Además, la violencia económica afecta la salud emocional de los menores, generando conflictos familiares, tensiones constantes y afectando la estabilidad del hogar. Esto puede resultar en problemas psicológicos, sociales y académicos para los niños, lo que compromete su desarrollo integral.

Lo que va en contra de la Ley N° 29406, Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que tiene como fin la protección integral de los derechos de los menores, destacando la necesidad de garantizar la pensión alimentaria como un derecho para su bienestar.

✓ Artículo 11 - Derecho a la alimentación:

Los niños y niñas tienen derecho a recibir alimentos de sus padres, y el incumplimiento de esta obligación afecta gravemente su calidad de vida y desarrollo.

La incorporación del numeral propuesto en la Ley N° 30364 se fundamenta en una serie de leyes y principios constitucionales, tanto nacionales como internacionales, que protegen los derechos de las mujeres y los menores frente a la violencia económica y garantizan el cumplimiento de las pensiones alimentarias. Estas leyes,

al ser implementadas de manera efectiva, contribuyen a prevenir la violencia familiar, asegurar el bienestar de los niños y promover la equidad de género.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente norma no contrapone a ninguna otra, por lo contrario, se enmarca en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 2, 4 y 15, siendo que la constitución garantiza la protección de los derechos fundamentales de los niños y las mujeres, lo que sustenta la necesidad de asegurar el cumplimiento de las pensiones alimentarias. El proyecto de ley busca reforzar estas disposiciones, imponiendo consecuencias más estrictas para los casos de morosidad prolongada (tres meses consecutivos), lo cual facilita su cumplimiento y refuerza la protección de los derechos de los menores.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no implica un aumento en el gasto público, ni infringe el principio de equilibrio presupuestario ni la restricción sobre iniciativas legislativas de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Al contrario, tiene un efecto favorable en la economía del país, ya que tiene como objetivo resolver múltiples problemáticas interrelacionadas, como la violencia económica, la morosidad crónica en el pago de pensiones alimentarias, la desigualdad de género, la ineficiencia en la ejecución de la pensión alimentaria y la desprotección de las mujeres y niños. Se busca garantizar la protección de los derechos de los menores y fortalecer la equidad de género dentro del núcleo familiar, asegurando que ambos progenitores cumplan con su responsabilidad alimentaria y promoviendo un entorno de justicia y bienestar para las víctimas de violencia familiar.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, en su segundo objetivo: Equidad y justicia Social, en su décima política: Reducción de la pobreza, la cual indica:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

Así como, en su décima sexta política: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud. En la que se establece:

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad

familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales. Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o)

implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizará políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.